

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 3.º y 180 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, reformada en 8 de Enero del presente año, se redactarán en los términos siguientes:

«Artículo 3.º Queda prohibida la sustitucion, cambio de número y cambio de situacion para el servicio militar en la Península, excepcion hecha entre hermanos.

Sólo á los individuos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitucion, el cambio de número ó el cambio de situacion, en los términos que esta ley establece.

Art. 180. La sustitucion y cambio de número en el Ejército de la Península sólo se permite entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley, subrogándose reciprocamente el sustituto y el sustituido

en sus respectivos derechos y obligaciones militares, y quedando el sustituido en situacion de recluta disponible cuando el sustituto estuviera libre del servicio militar.

Los individuos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar, cuando dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, podrán cambiar de número con otros de su mismo reemplazo y provincia, y sustituirse por individuo que haya servido en el Ejército, ó esté libre del servicio militar y no pase de 35 años. En el primer caso cambian reciprocamente de obligaciones y derechos el sustituto y el sustituido: en el segundo quedará el sustituido en la situacion de recluta disponible como los redimidos á metálico.

Tambien se les permitirá el cambio de situacion con reclutas disponibles de reemplazos anteriores, correspondiendo exclusivamente á las Autoridades militares el otorgar estos cambios.

Para que pueda admitirse un sustituto será tallado y reconocido ante la Comision provincial en la forma que previenen los artículos 168 y 169 para cuando se trate de la aptitud fisica de un recluta.»

Art. 2.º El párrafo señalado con el número primero en el art. 182 de la expresada ley se sustituirá con el siguiente:

«Primero. El número que el mozo haya sacado en el sorteo de algun pueblo de la provincia para el

mismo reemplazo en que haya jugado suerte el sustituido.»

Art. 3.º A continuacion del art. 183 de la misma ley se añadirá lo que sigue:

«Los mozos de la edad indicada que no hayan servido en el Ejército y pretendan ser sustitutos acreditarán igualmente los requisitos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del art. 181, y además la circunstancia de haber cumplido en legal forma sus deberes relativos al servicio militar»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernacion. Venancio Gonzalez.

(Gaceta 14 Julio 1882).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Instruccion pública.

En el BOLETIN OFICIAL, núm. 9, del 11 del actual, se inserta en su seccion quinta un anuncio relativo á la nota que deben remitir los Sres. Profesores de primera enseñanza de ambos sexos, de los pueblos de esta provincia, de los débitos que á su favor resulten por atenciones de primera enseñanza, que hayan dejado de satisfacer los respectivos Ayuntamientos.

Con el fin de que dicha nota sea segun la superioridad se sirve disponer, y para evitar devoluciones, cuidarán los mencionados Profesores que la citada nota exprese con la debida separacion:

1.º Los débitos anteriores á 1.º de Abril de 1874.

2.º Débitos desde 1.º de Abril de 1874 á 30 de Junio de 1881.

3.º Débitos correspondientes al año económico de 1881 á 1882 por concepto de personal y material en cada una de la fechas indicadas.

Al hacer esta aclaracion se advierte á las mencionados Profesores no demoren la remision de los datos que se les piden para no dar lugar á conminarles si no cumplieren á tiempo lo prevenido.

Zaragoza 13 de Julio de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Antonio Fernandez.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

Relacion definitiva de los propietarios interesados en la expropiacion de terrenos del término municipal de Villafeliche para las obras del trozo segundo de la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LA FINCA.
1	Silvestre Ormad Orca.....	Campo regadio.
2	Antonio Nuñez Catalán.....	Idem.
3	El mismo.....	Campo secano.
4	El mismo.....	Era de trillar.
5	Márcos Pascual Rodrigo.....	Viña.
6	Manuel Moneva Perez.....	Campo secano.
7	Vicente Martin Morales.....	Idem.
8	Agustin Estéban Ubalde.....	Campo regadio.
9	Emeterio Delgado Baselga.....	Idem.
10	Miguela Ruz Torres.....	Idem.
11	La misma.....	Idem.
12	Máximino Jimeno Franco.....	Idem.
13	El mismo.....	Idem.
14	El mismo.....	Idem.
15	El mismo.....	Idem.
16	Fermin Cubero Sebastian.....	Idem.
17	Gaspar Morata Fierro.....	Campo secano.
18	Antonio García Anglada.....	Regadio.
19	Francisco Jimeno Romea.....	Idem.
20	Antonio Sebastian Durán.....	Viña.
21	Tomás Romea Anglada.....	Campo regadio.
22	José Perez Rodrigo.....	Idem.
23	Manuel Moneva Perez.....	Idem.
24	Juan Sanchez Escarate.....	Idem.
25	Melchor Romea Durán.....	Secano.
26	El mismo.....	Campo regadio.
27	Jorge Romea Rubio.....	Idem.
28	Joaquin Lapuerta Martinez.....	Idem.
29	El mismo.....	Idem.
30	Vicente Estéban Bágüena.....	Idem.
31	Miguel Cabrero Carnicér.....	Idem.
32	Vicente Ormad Sanz.....	Idem.
33	Julio Perez Gareía.....	Idem.
34	Pablo Julian Campillo.....	Idem.
35	Manuel Lobe Serrano.....	Idem.
36	Manuel Moneva Perez.....	Idem.
37	El mismo.....	Idem.
38	Antonio Castillon Serrano.....	Idem.
39	Francisco Perez Ceberí.....	Idem.
40	José Perez Ormad.....	Idem.
41	Vicente Estéban Bágüena.....	Idem.
42	Agustin Estéban Ubalde.....	Idem.
43	José Perez Franco.....	Idem.
44	Francisco Moneva Anglada.....	Idem.
45	Manuel Estéban Bágüena.....	Idem.
46	Joaquina Moneva Perez.....	Idem.
47	Josefa Anglada Martinez.....	Idem.
48	Joaquin Anglada Martinez.....	Idem.
49	Bruno Anglada Ubalde.....	Idem.
50	Agustin Estéban Ubalde.....	Idem.
51	Juan Julian Campillo.....	Idem.
52	Joaquina Moneva Perez.....	Terreno yermo.
53	Manuel Moneva Perez.....	Campo secano.
54	Joaquina Moneva Perez.....	Idem.
55	Antonio Nuñez Catalán.....	Idem.
56	Benigno Perez Tolosa.....	Idem.
57	Antonio Nuñez Catalán.....	Idem.
58	Joaquin Lapuerta Martinez.....	Idem.
59	El mismo Lapuerta.....	Idem.
60	Vicente Santos Perez.....	Idem.
61	Vicente Ormad Sanz.....	Idem.
62	El mismo Sanz.....	Idem.
63	Vicente Santos Perez.....	Idem.
64	Agustin Estéban Ubalde.....	Idem.
65	El mismo Ubalde.....	Corral de ganado.
66	Santos Cabrera Carnicér.....	Campo secano.
67	Manuel Estéban Bágüena.....	Idem.
68	Manuel Guillen Orna, vecino de Murero.....	Idem.
69	El mismo Orna.....	Idem.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que en término de 15 dias expongan lo que estimen oportuno, contra la necesidad de la ocupacion, las personas ó corporaciones interesadas en la expropiacion que se intenta.

Zaragoza 13 de Julio de 1882.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

CÁRCELES.—Circular.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Ejea de los Caballeros puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he acordado insertar á continuacion el presupuesto de la misma aprobado con esta fecha y que ha de regir en el año económico de 1882-83.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben entregar los pueblos que componen el partido judicial de Ejea de los Caballeros.

PUEBLOS.	CUOTA que satisfacen al Estado.	CUOTA para presos pobres.
	Pesetas.	Pesetas.
Ardisa.....	5.170	114'75
Asin.....	4.013	89'05
Biota.....	9.258	205'45
Castejon de Valdejasa....	15.962	354'20
Ejea de los Caballeros....	61.103'18	1.356'10
El Frago.....	4.396'16	97'53
Erla.....	8.204'99	182'08
Farasdués.....	5.493'16	121'85
Layana.....	3.007	66'70
Las Pedrosas.....	3.253	72'18
Luna.....	26.691'74	592'45
Murillo de Gállego.....	6.363'59	141'25
Orés.....	6.491'14	144'08
Piedratajada.....	5.205	115'50
Pradilla.....	7.205'87	159'90
Puendeluna.....	2.842'04	63'08
Remolinos.....	10.411'80	231'02
Santa Eulalia de Gállego..	4.903'13	108'82
Sierra de Luna.....	5.411	120'10
Tauste.....	81.733'30	1.814'26
Valpalmas.....	5.870'48	130'30
TOTAL.....	282.989'58	6.280'65

Zaragoza 11 de Julio de 1882.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 4 del actual, dice á la Delegacion de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 26 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente que V. E. elevó á este Ministerio, manifestando que con arreglo al art. 195 de la nueva ley del Timbre del Estado, la Hacienda pública debe entregar á los Tribunales, Juzgados ó funcionarios del orden judicial, el timbre de oficio que necesiten para las actuaciones, sin perjuicio del reintegro en su caso, y que el art. 199 de la misma ley derogó toda la legislacion anterior sobre la renta de papel sellado, por cuya razon no puede ya entregarse el de oficio á algunas Corporaciones á quienes se concedia gratis para sus atenciones, en cada año natural, á virtud de disposiciones anteriores, en cuyo cumplimiento aprobó el 15 de Octubre último los diferentes presupuestos para el corriente año.

Enterado S. M., y considerando que la redacion del citado art. 195 no da lugar á dudas, toda vez que revela claramente la intencion del legislador, que no ha sido otra que la de limitar el beneficio concedido anteriormente, y que ateniéndose á la letra del artículo sobre la palabra «Tribunales», que lo son todos aquellos que ejercen jurisdiccion, se vé que no están comprendidos en él los Colegios Notariales ni los Notarios de Hacienda; ha tenido á bien disponer, de conformidad con los dictámenes de esa Direccion general, de la de lo Contencioso del Estado y de la Subsecretaria de este Ministerio, que alcanzando sólo el beneficio de dicho papel á los Tribunales que ejerzan jurisdiccion, dicte V. E. una medida de carácter general, dirigida á los Delegados de Hacienda, llamándoles la atencion sobre la inteligencia del precitado art. 195, á fin de que recojan, si ya no lo hubiesen hecho, de las personas ó Corporaciones que con arreglo al mismo no deban usar del timbre gratis, el papel de oficio que se les hubiese entregado, y exigiendo el reintegro que corresponda en cada caso á razon de diez céntimos por pliego que dejen de entregar. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento, encargándole su publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de las personas y Corporaciones interesadas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta circular.

Zaragoza 14 de Julio de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

SECCION SEXTA.

D. Joaquin Fernandez del Corral, Alcalde constitucional del pueblo de Cosuenda:

Hago saber: Que habiéndose solicitado dos trozos de terreno conceptuados como sobrantes de la vía pública, susceptibles para edificar, sitios el uno en el camino vecinal que conduce á Aguaron, de una superficie de 40 metros cuadrados; lindante al E. con el citado camino de Aguaron, al O. con más terreno valdío, al S. con prensadero de D. Miguel Lorente

Casulla, y al N. con otro de D. Bernardino Tello; y el otro que se halla ó radica en el camino bajo que va á empalmar con el mismo que conduce á Aguaron que consiste en una superficie de 49 metros cuadrados; lindante al E. con terreno valdío, al O. con vía pública, al S. con trujales de D. Mariano Tello, y al N. con otra de D. Lino Serrano; este Ayuntamiento, asociado de la Junta municipal en uso de las facultades que le concede el art. 85 en su regla 1.ª de la ley Municipal vigente, acordó en sesion de 24 de Junio último se instruyera el expediente de enajenacion mediante la observancia de las formalidades establecidas en la Real orden de 28 de Setiembre de 1849, y resultando practicada la tasacion de los nombrados y confrontados terrenos en el precio de 80 pesetas el primero y 98 el segundo, cumpliendo con lo acordado en el referido expediente, y no habiéndose presentado reclamacion alguna que acredite legítimo derecho, se procederá á la enajenacion en pública subasta de los terrenos medidos el día 25 del actual, á las 10 de su mañana, en la Sala Consistorial de esta Corporacion, bajo el tipo de tasacion, y admitiéndose las pujas en alza se adjudicarán uno tras otro en el más ventajoso postor ó postores.

Cosuenda 12 de Julio de 1882.—El Alcalde, Joaquin Fernandez del Corral.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta, Antonio Bueno, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que en el expediente de apremio para hacerse efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas al penado Manuel Portero Donoso, vecino de Torrijo, en la causa seguida contra el mismo sobre hurto de leñas, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasacion, de varias fincas embargadas á aquel, cuya diligencia tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 29 del corriente mes, y hora de las once de su mañana.

1.ª Una finca, regadío, sita en el Estrepal, de cabida de media yugada; confronta con Antonio Modrego y Rio: tasada en 50 pesetas y se subasta por 37 pesetas 50 céntimos.

2.ª Una viña, secano, sita en los Olmos, de cabida de media yugada; confrontante con Mosen Anselmo Andrés y camino: tasada en 225 pesetas. Se vende por 178 pesetas 75 céntimos.

3.ª Otra viña, secano, sita en la partida de Cara Clares, de cabida de una yugada; confronta con Eusebio Pacheco y Vicente Lázaro: tasada en 24 pesetas. Se saca en venta por 18 pesetas.

De los expresados bienes no existen títulos de propiedad ni se ha suplido la falta de los mismos. Se sacan en venta por la cantidad á cada una consignada y no se admitirá postura que no llegue á las dos terceras partes de la retasa, ni tampoco si los licitadores no han consignado previamente en la

mesa del Juzgado ó en la Administracion subalterna del partido una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 de la que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Ateca á 8 de Junio de 1882.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Pina.

D. José María La Iglesia, Caballero, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina:

Por la presente cita, llama y emplaza á Teodoro Carreras Torres, natural y vecino de esta villa, casado, labrador, de unos 40 años de edad, cuyas señas personales constarán á continuacion, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á su mujer Alejandra Genzor; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del indicado Teodoro Carreras Torres, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pina á 9 de Julio de 1882.—José María La Iglesia.—D. S. O., Juan Berdun y Pallarés.

Señas del procesado.

Estatura alta, delgado de cuerpo, pelo negro entrecano, ojos azules oscuros, nariz y boca regular, barba cerrada, color pálido; viste pantalon, chaleco y chaqueta de algodón oscuro, faja negra de lana, alpargatas cerradas negras, gorra negra y camisa blanca; le falta la primera falange del dedo pulgar de la mano izquierda, sin otra seña particular.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Á LOS SRES. NOTARIOS.

En la imprenta del Asilo de Toledo hay de venta los índices y certificaciones mensuales que han de dar, impresos en papel de 10 céntimos, al precio de 20 id. ejemplar los primeros y los pliegos de fondo, y á 10 id. las segundas.

IMPRESA DEL HOSPICIO.